

La última oportunidad. Recuperación de la formación de la especialidad de Medicina del Deporte

The last opportunity. Formation recovery of the specialty of Sports Medicine

Grupo de Trabajo de Medicina del Deporte*

doi: 10.18176/archmeddeporte.00096

2005. En 2005, hace 17 años, se inició un largo proceso que estamos convencidos que finalizará próximamente por la aplicación del Real Decreto R.D. por el que se regula la formación transversal de Especialistas (BOE 20 de julio de 2022)¹. El inicio de este proceso tiene su origen en la normativa europea por la que la formación de todas las especialidades médicas se debía hacer por residencia, con dedicación plena y en ámbito hospitalario, eliminado el sistema de formación por escuelas profesionales.

En España, la ley de ordenación de las profesiones sanitarias 44/2003² es la que marca el 2008 como horizonte para la transformación de la especialidad y que es la que recoge la directiva europea sobre especialidades sanitarias.

No va a resultar fácil. Las condiciones que marca esta norma son prolijas, complejas, exigentes y requieren necesariamente de la implicación de todos los que realmente están interesados en que esta especialidad ocupe el lugar que todos tenemos claro que debe ocupar en nuestra sociedad.

En todo este tiempo no se ha dejado de trabajar. Antes bien, se ha desplegado un ingente esfuerzo en esta ansiada recuperación de la especialidad y, aunque no es el objetivo de esta editorial, es imprescindible relatar algunos momentos trascendentales de todo este proceso.

La Sociedad Española de Medicina del Deporte no ha rehuído nunca su responsabilidad y se ha encontrado siempre al frente de esta reivindicación y de las tareas destinadas a ella. Al principio se realizaron los trabajos conjuntamente con FEDAMEFYDE, con la participación de la Comisión de la especialidad y en el año 2014 se creó la Comisión Interterritorial de la Medicina del Deporte integrada por representantes oficiales de las Comunidades Autónomas, AEPSAD y SEMED.

Ha habido varios momentos en los que se ha estado a punto de conseguir la recuperación de la formación de la especialidad.

La ministra Pajín manifestó, en sesión plenaria del Congreso de los Diputados celebrada el 13 de abril de 2011³, que "las especialidades de medicina de la educación física y del deporte así como de medicina legal y forense, que en la actualidad se cursan en régimen de alumnado, serán afianzadas mediante su consideración como especialidades a desarrollar por el sistema MIR", pero a las cuatro semanas se produjo la

dimisión del presidente Zapatero y no hubo tiempo de su aprobación en Consejo de Ministros.

En el año 2014 el Gobierno del presidente Rajoy aprobó el decreto de troncalidad para la formación especializada⁴ en el que se hubiera recuperado la formación de nuestra especialidad, pero a las pocas semanas fue recurrido y retirado por la aceptación de un recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Española de Inmunología, según sentencia del 12 de diciembre de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo⁵.

En la presente legislatura, el equipo directivo del Ministerio de Sanidad dirigido por el director general de Ordenación Profesional creó un grupo operativo técnico para el establecimiento del acceso al título de médico especialista en Medicina del Deporte integrado por representantes del Ministerio de Sanidad, AEPSAD, CSD, Comunidades Autónomas comprometidas en asumir los gastos de formación de los especialistas en Medicina del Deporte (Cataluña, Andalucía, Castilla-León, Asturias y Baleares) y Sociedad Española de Medicina del Deporte que ostentó la coordinación, con el mandato de elaborar un programa formativo adaptado a directrices europeas, un borrador de Real Decreto específico para Medicina del Deporte similar al que se realizó para Medicina Legal y Forense⁶ y el correspondiente estudio económico.

En octubre de 2020, con las tareas encomendadas prácticamente finalizadas, se produjo la dimisión del Dr. Rodrigo Gutierrez, director general de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad que fue sustituido por el Dr. Viçenc Martínez, con el que se mantuvieron reuniones en las que se apreció su voluntad de llegar a una solución satisfactoria, pero también se produjo su dimisión.

Retomado el contacto con la nueva directora general de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Dra. Celia Gómez, comprobamos que se desestimó el trabajo realizado y decidieron que la formación especializada se realizará a través del Real Decreto que se ha aprobado el presente año¹.

El Real Decreto establece algunas directrices que queremos destacar.

- *Solicitud de la especialidad.* El procedimiento para la solicitud de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud se podrá

iniciar por una o varias sociedades científicas de ámbito nacional válidamente constituidas en relación con el área de especialización en Ciencias de la Salud correspondiente, que acrediten la representación de, al menos, el setenta por ciento de los profesionales de esa área o por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Es altamente improbable que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud solicite la especialidad de Medicina del Deporte por lo que, con toda probabilidad, la solicitud deberá realizarla la Sociedad Española de Medicina del Deporte, única entidad que cumple con los requisitos del Real Decreto.

- *Representatividad.* La norma establece que la sociedad científica debe acreditar la representación de, al menos, el setenta por ciento de los profesionales de esa área. En previsión de que haya que presentar representaciones nominales, se ha hecho un censo de especialistas a los que se les ha mandado un documento de representación para que SEMED pueda solicitar la especialidad.
- *Especificidad.* El R.D. establece que la especialidad debe representar un extenso y diferenciado campo de la práctica en Ciencias de la Salud, así como desarrollar un extenso conjunto de contenidos y competencias significativamente diferentes a las ya incorporadas en otras especialidades o títulos en Ciencias de la Salud. En este sentido, se consideran los siguientes contenidos específicos y exclusivos de la especialidad y que son la atención del deporte de competición (patología del aparato locomotor relacionada con el deporte, prevención de lesiones, pruebas de esfuerzo y reconocimientos médicos para la aptitud) y dopaje, con un importante contenido de la prescripción de ejercicio.
- *Viabilidad financiera.* Las especialidades deben tener viabilidad financiera a largo plazo y garantizar la práctica de las personas especialistas.
- *Finalización del procedimiento.* Si la resolución es desfavorable, no podrá presentarse una nueva solicitud para la misma especialidad hasta que transcurran cinco años desde la fecha en la que se dicte dicha resolución.

La Sociedad Española de Medicina del Deporte y el Grupo de Trabajo de Medicina del Deporte están trabajando para presentar una solicitud que cumpla todos los requisitos que determina la norma vigente y no se plantea que no se alcance la reinstauración de la especialidad.

Se espera que este mismo sentimiento sea compartido por todo el colectivo de médicos especialistas y de aquellos que trabajan en Medicina del Deporte y que quieren acceder a la obtención de la especialidad, así como que se comprenda que la no estimación de la solicitud significaría *de facto* la desaparición de la especialidad al no poder presentar una nueva solicitud transcurridos cinco años desde esta decisión ministerial.

Estamos convencidos de que todos los médicos implicados no van a escatimar esfuerzos y colaboración para conseguir el objetivo que todos buscamos y que seremos capaces de no dejar escapar esta última oportunidad.

Bibliografía

1. BOE 173. Miércoles 20 de julio de 2022. Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.
2. BOE 280. Sábado 22 noviembre 2003. LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
3. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados. Año 2011, núm. 239.
4. BOE 190. Miércoles 6 de agosto de 2014. Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.
5. BOE 77. Viernes 31 de marzo de 2017. Sentencia de 12 de diciembre de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que anula el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.
6. BOE 205. 29 de julio de 2020. Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.